

Cartagena de Indias, 17 de julio de 2025

APELACION DE SENTENCIA

TIPO DE PROCESO	DECLARATIVO- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION	13001-40-03-003-2023-00646-01
DEMANDANTE	MARIA JOSE SAUMETH HERRERA
DEMANDADOS	EPS COMPENSAR; PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A; RICARDO LIENDO HERRERA C

Visto el informe secretarial, este despacho encuentra que el extremo demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia el 13 de junio de 2025 por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, mediante la cual se declaró probadas las excepciones propuestas por el extremo pasivo y se negaron las pretensiones de la demanda.

En tal virtud, el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 -vigente desde su publicación, mediante la cual se adoptó de forma permanentes las disposiciones del decreto ley 806 de 2020; modificó parcialmente las reglas del recurso de apelación en materia Civil y de Familia, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia a través del uso de nuevas tecnologías.

La norma en comento, establece que *“Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”*.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra sentencia proferida en audiencia el día 13 de junio de 2025 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte apelante el término de 5 días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, con el fin de que sustente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primer grado.

TERCERO: Las partes deberán tener en cuenta lo siguiente:

- *“El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”, tal como se desprende del inciso final del artículo 327 del C. G. del P.*
- Se advierte a los apelantes, asimismo, que *“si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”, conforme señalan los artículos 14 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y 322 del C. G. del P.”*
- El escrito de apelación deberá ser enviado al correo electrónico: i09cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Los recurrentes deberán tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. del P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.
- El traslado de la sustentación del recurso a los no recurrentes se hará por Secretaría, virtualmente, durante el término de 5 días, conforme prevé el artículo 110 del C. G. del P., en armonía con el inciso 3º del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 hoy, ley 2213 de 2022.

- Vencidos los términos de traslado, se proferirá sentencia por escrito y la misma se notificará por estado electrónico a través del portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BETSY BATISTA CARDONA

Jueza

J0901

Firmado Por:

Betsy Batista Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c9b6b242240ef0c2ead587aefdf16958ac062f741b87f9b87f2c19b306b419**

Documento generado en 17/07/2025 01:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>